
Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO
DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL**

Proyecto de undécimo informe anual¹

A. INTRODUCCIÓN

1. En su reunión celebrada los días 15 y 16 de octubre de 1997, el Comité MSF adoptó un procedimiento provisional para la vigilancia del proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales, tal como se estipula en el párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF. El Comité prorrogó el procedimiento provisional de vigilancia en 1999, 2001 y 2003 y aprobó la revisión del procedimiento en octubre de 2004.² El 28 de junio de 2006, el Comité acordó prorrogar el procedimiento provisional de forma indefinida y examinar su funcionamiento como parte integrante de su examen periódico del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo en virtud del párrafo 7 del artículo 12.³ El próximo examen periódico se realizará en 2009, y a partir de entonces cada cuatro años.

2. El Comité ha adoptado hasta ahora 10 informes anuales sobre el procedimiento de vigilancia.⁴ En esos informes se resumen varias cuestiones relativas a las normas que el Comité ha examinado y las respuestas recibidas de las organizaciones de normalización pertinentes.

B. CUESTIONES NUEVAS

3. Desde la adopción del décimo informe anual en junio de 2008, se han planteado dos nuevos asuntos en el marco de este procedimiento. Uno de ellos aborda las preocupaciones manifestadas en relación con el proyecto de norma regional de la Organización Norteamericana de Protección de las Plantas (NAPPO) titulado "Directrices para reglamentar la movilización de barcos y sus cargamentos provenientes de áreas infestadas de la palomilla gitana asiática". El otro asunto se refiere a las disposiciones del Acuerdo de Comisión de Protección Fitosanitaria de Asia y el Pacífico (APPPC) relativas a las plantas de hevea y el añublo sudamericano de la hoja.

Preocupaciones relativas a un proyecto de norma regional de la Organización Norteamericana de Protección de las Plantas

4. En la reunión del Comité celebrada los días 15 y 16 de octubre de 2008, China se refirió al proyecto de norma regional elaborada por la NAPPO en virtud de la cual los miembros de esa organización (el Canadá, México y los Estados Unidos) tendrían que imponer medidas fitosanitarias

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² G/SPS/14, G/SPS/17, G/SPS/25 y G/SPS/11/Rev.1.

³ G/SPS/40.

⁴ Distribuidos con las firmas G/SPS/13, G/SPS/16, G/SPS/18, G/SPS/21, G/SPS/28, G/SPS/31, G/SPS/37, G/SPS/42 y G/SPS/45 y G/SPS/49.

estrictas a buques y cargas procedentes de China, el Japón, Corea, Mongolia y Rusia.⁵ China, el Japón, Corea e Indonesia manifestaron preocupación por el proyecto de norma regional, alegando que si se aplicaba, tendría serias repercusiones en el comercio internacional, no era compatible con el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF y contenía ambigüedades en lo referente a la aplicación técnica de la medida en distintos países de la NAPPO y en condiciones climáticas diferentes.

5. Los Estados Unidos señalaron que la norma de la NAPPO se encontraba aún en forma de proyecto y como tal era susceptible de ser modificada en función de las observaciones presentadas por los Miembros interesados. China declinó la invitación para asistir a una reunión organizada en octubre de 2008 sobre este proyecto de norma. No se había registrado la presencia de la plaga en los países de la NAPPO, aunque se sabía que era muy invasora. Una norma armonizada permitiría que los buques entrasen en cualquier puerto de un país de la NAPPO después de que hubieran recibido la aprobación en el primer puerto de escala. El Canadá respaldó la declaración de los Estados Unidos, refiriéndose a los daños provocados en el pasado por las incursiones de la palomilla gitana asiática en su territorio. Esas intervenciones fueron también secundadas por México.

6. China declaró que ya había enviado observaciones técnicas a la Secretaría de la NAPPO y esperaba que se organizaran nuevas reuniones entre la Secretaría de la NAPPO y los Miembros interesados. El representante de Noruega también expresó interés en las posibles repercusiones que esa situación podría entrañar para las exportaciones de su país.

7. Las Comunidades Europeas informaron de que no habían adoptado medidas nuevas relativas a la palomilla gitana asiática, pero que estaban atentos a cualquier riesgo potencial. Señalaron que existían paralelismos entre esta cuestión y la NIMF 15 sobre materiales de embalaje de madera y esperaban que también se pudieran encontrar soluciones parecidas para el problema de la palomilla gitana asiática.

8. En la reunión del Comité celebrada en febrero de 2009, China informó de que había mantenido una comunicación fluida con los funcionarios de los países de la NAPPO desde que había planteado sus preocupaciones acerca de esta cuestión. El proyecto de norma se había revisado y estaba en su segundo proceso de revisión en espera de observaciones, y la NAPPO había enviado a grupos de expertos técnicos a China, el Japón y Corea con el fin de intercambiar información. China expresó su satisfacción por el carácter abierto y transparente del procedimiento de trabajo utilizado por los países de la NAPPO y les pidió que aplazaran la adopción de la norma hasta que se pudieran tener en cuenta las observaciones y preocupaciones. Asimismo, China reafirmó la necesidad de fundamentar científicamente cada medida sanitaria o fitosanitaria, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF. China también informó de que la presencia en su territorio de la palomilla gitana asiática había disminuido de forma tan sensible que la plaga no se había detectado durante la labor de vigilancia realizada conjuntamente con los Estados Unidos en algunos puertos chinos. China también recordó la disposición del Acuerdo MSF que estipula que se debe aplicar la medida que entrañe el menor grado de restricción del comercio.

9. Indonesia, el Japón y Corea manifestaron preocupaciones similares en relación con el proyecto de norma. El Japón solicitó que se pospusiera la adopción de la norma hasta que se hubieran examinado debidamente todas las observaciones. Indonesia destacó la necesidad de realizar nuevos estudios sobre la posibilidad de que los insectos sobrevivieran en los buques de carga durante los viajes de largas distancias hacia América del Norte. Corea alegó que el proyecto de norma podría suponer una restricción excesiva del comercio y lamentó que los Estados Unidos no hubieran tenido en cuenta la baja prevalencia de la plaga en Corea.

⁵ G/SPS/R/53, párrafos 112 a 120.

10. Los Estados Unidos reiteraron que la palomilla gitana asiática era una plaga muy invasora que había sido detectada en varias ocasiones en zonas portuarias en América del Norte, aunque no se había registrado su presencia en esa región. Los Estados Unidos indicaron que el Grupo de Análisis de Riesgo de Plagas de la NAPPO había confirmado la necesidad de adoptar medidas fitosanitarias específicas tras realizar una evaluación de los riesgos. Dicha evaluación estaba disponible para quien la solicitara y constituía la base para el actual proyecto de norma. Los Estados Unidos garantizaron a sus socios comerciales que las normas fitosanitarias que se aplicaran serían compatibles con los derechos y las obligaciones de ese país en el marco de la OMC. Las declaraciones de los Estados Unidos fueron corroboradas por México y el Canadá.

11. [Actualícese en función de la reunión de junio de 2009.]

Preocupaciones relacionadas con las restricciones de las importaciones de plantas de hevea

12. En la reunión del Comité celebrada los días 25 y 26 de febrero de 2009, el Brasil planteó preocupaciones acerca de algunas de las disposiciones del Acuerdo de la Comisión de Protección Fitosanitaria de Asia y el Pacífico (APPPC) que, en su artículo 4 y el apéndice B incluía una cláusula sobre el añublo sudamericano de la hoja.⁶ En dicha cláusula se pedía a las Partes Contratantes del APPPC que prohibieran legalmente la importación de plantas de hevea de países ajenos a la región. El Brasil estimó que esa prescripción carecía de fundamento científico, no se basaba en un análisis del riesgo y ya había afectado a muchos países de América Central y del Sur. Asimismo, en 1999 el 117º Consejo de la FAO había recomendado la revisión del Acuerdo de la APPPC con el fin de armonizarlo con las disposiciones y los principios de la Convención Internacional de Protección Sanitaria (CIPF) y el Acuerdo MSF. El Brasil instó a que se procediese a una pronta revisión del Acuerdo constitutivo de la APPPC.

13. Las preocupaciones del Brasil recibieron el respaldo del Japón. El Japón no era miembro de la APPPC, pese a hallarse en la región cubierta por ésta, debido a esa disposición en contra del añublo sudamericano de la hoja. La APPPC había realizado una evaluación de los riesgos con vistas a la adopción de una norma regional y el Japón esperaba que la APPPC adoptase dicha norma sobre esa base en su reunión de septiembre de 2009.

14. El representante de la CIPF aclaró la relación existente entre la CIPF y las organizaciones regionales de protección sanitaria. El artículo 9 de la Convención estipulaba que las organizaciones regionales de protección fitosanitaria y la Secretaría de la Convención debían cooperar con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y elaborar las normas pertinentes. El artículo 10 de la Convención establecía que las normas regionales debían ser compatibles con los principios de la Convención. La CIPF era también favorable a una revisión del Acuerdo de la APPPC, con objeto de armonizarlo con los principios de la Convención.

15. [Actualícese en función de la reunión de junio de 2009.]

C. CUESTIONES ANTERIORES

16. Desde la adopción del décimo segundo informe anual, [no] se han celebrado más debates sobre ninguna cuestión planteada anteriormente en el marco de este procedimiento. [Actualícese en función de la reunión de junio de 2009.]

⁶ G/SPS/R/54, párrafos 125 a 127.

D. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS INSTITUCIONES DE NORMALIZACIÓN PERTINENTES

17. Las instituciones de normalización pertinentes no han proporcionado más información sobre las cuestiones anteriormente planteadas. [Actualícese en función de la reunión de junio de 2009.]
